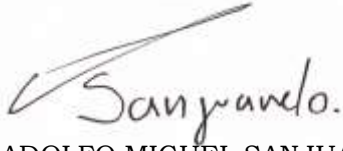


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

* El demandado en memorial que antecede suplica la terminación del proceso por pago al no existir obligaciones exigibles judicialmente, a lo cual se impone señalar que la presente causa a la fecha no se encuentra vigente pues la misma culminó con el fallo proferido el veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012), de hecho hoy está archivada, de ahí que resulte innecesario emitir un pronunciamiento de ese linaje.

* El peticionario reclama asimismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para garantizar el pago de la cuota alimentaria fijada, a lo cual se impone emitir una negativa en tanto dicha orden continua vigente hasta tanto se disponga exonerarlo del deber alimentario por otra decisión judicial, la cual -valga decirlo- no puede adoptarse sin permitirle a los beneficiarios -hoy mayores de edad- ejercer el derecho de contradicción.

* El accionado persigue además el pago de los depósitos judiciales existentes a favor del proceso, a lo que no es dable acceder por ahora, en tanto ello conlleva verificar que las causa(s) que habilitaban a los beneficiarios a recibirlos ha(n) desaparecido, y esto, como ya se dijo, ha de hacerse con citación de aquellos, con sujeción al debido proceso y con garantía del derecho de contradicción.

* No sobra indicar que la sentencia aquí proferida no es inmutable, por lo que si el obligado estima que se cumplen los requisitos exigidos al efecto, puede solicitar la exoneración de la cuota alimentaria, conforme al numeral 6° del artículo 397 del C.G.P., y la devolución de los depósitos judiciales, para que en este mismo expediente, previa citación de los beneficiarios, hoy mayores de edad, se resuelva lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc4ca840e8d02a5b7318dc588905fcc18b62090b1fb0bc4c2d9594cc061b5d79

Documento generado en 23/09/2020 04:10:39 p.m.